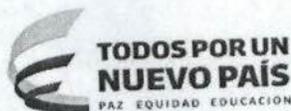




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500898091



Señor
Representante Legal
TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION
CARRERA 49 No 94 - 82
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38532 de 15/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

El presente documento tiene como objeto...



ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente documento...

El presente documento tiene como objeto...

El presente documento...

632

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 038532 del 15 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42724 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION identificada con NIT. 8000395152.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 42724 del 29 de Agosto de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION identificada con NIT. 8000395152, con base en el informe único de infracción al transporte No. 401958 del 17 de Enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 556 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga."
2. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 16 de Septiembre de 2016 y la empresa hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-5600824212 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los documentos:
Certificado de existencia y Representación
Manifiesto de Carga No. 021006035756
Autorización con el código del Ministerio de Transporte 12782473
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42724 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION identificada con NIT. 8000395152

Se oficie al Ministerio de Transporte, certificando que si se registró el Manifiesto de Carga expedido para el vehículo infractor y su autorización con el código del Ministerio de Transporte.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

6. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

6.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 401958 del 17 de Enero de 2016.

6.1.2 Tiquete de báscula.

6.1.3 Las pruebas aportadas por la investigada:

Certificado de existencia y Representación

Manifiesto de Carga No. 021006035756

Autorización con el código del Ministerio de Transporte 12782473

6.2 Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

038532

15 AGO 2017

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42724 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION** identificada con NIT. 8000395152

No es necesario oficiar al Ministerio de Transporte, ya que el Manifiesto presentado será valorado en la Resolución de fallo, en la cual se determinará su alcance para desvirtuar los hechos que dieron lugar a esta investigación.

6.3 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 401958 del 17 de Enero de 2016
2. Tiquete de báscula
3. Pruebas aportadas por la investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION** identificada con NIT. 8000395152, ubicada en la **CARRERA 49 No. 94 - 82**, de la ciudad de **BOGOTÁ/D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 8000395152, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

038532

15 AGO 2017

AUTO No.

Del

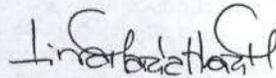
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42724 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION** identificada con NIT. 8000395152

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

038532

15 AGO 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Revisó: COORDINADOR GRUPO IUIT
Revisó: Andrea Valcárcel
Proyectó: JULIAN SANDOVAL



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRAFICOS & FLETES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL
Sigla	T & F S.A.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000338817
Identificación	NIT 800039515 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160331
Fecha de Matrícula	19800728
Fecha de Vigencia	20380617
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	8721627894.00
Utilidad/Perdida Neta	-920084800.00
Ingresos Operacionales	8417175322.00
Empleados	25.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CARRERA 49 NO. 94 82
Teléfono Comercial	7469600
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CARRERA 49 NO. 94 82
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	esantos@cordkargas.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id. *	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	800039515 - 2	TRAFICOS Y FLETES S.A. T Y F S.A.	IPIALES	Sucursal	RM			
		TRAFICOS & FLETES S.A.	CARTAGENA	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES S A	MANIZALES	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES S A T Y F S A	CUCUTA	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES S.A. T Y F S.A.	ABURRA SUR	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES S.A.	BARRANQUILLA	Sucursal	RM			

Página 1 de 1

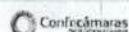
Mostrando 1 - 7 de 7

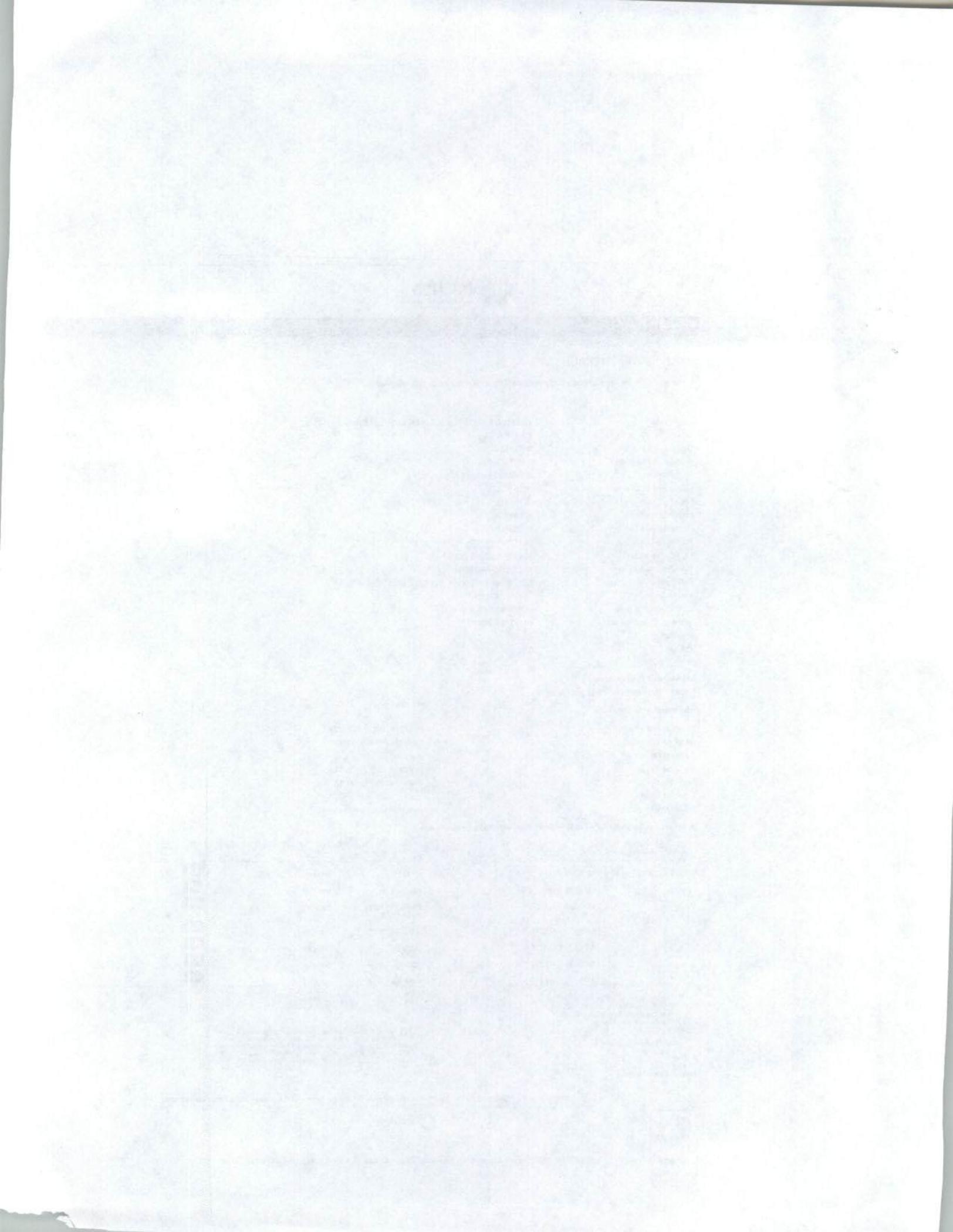
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500898091



Bogotá, 15/08/2017

Señor
Representante Legal
TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION
CARRERA 49 No 94 - 82
BOGOTA - D.C.

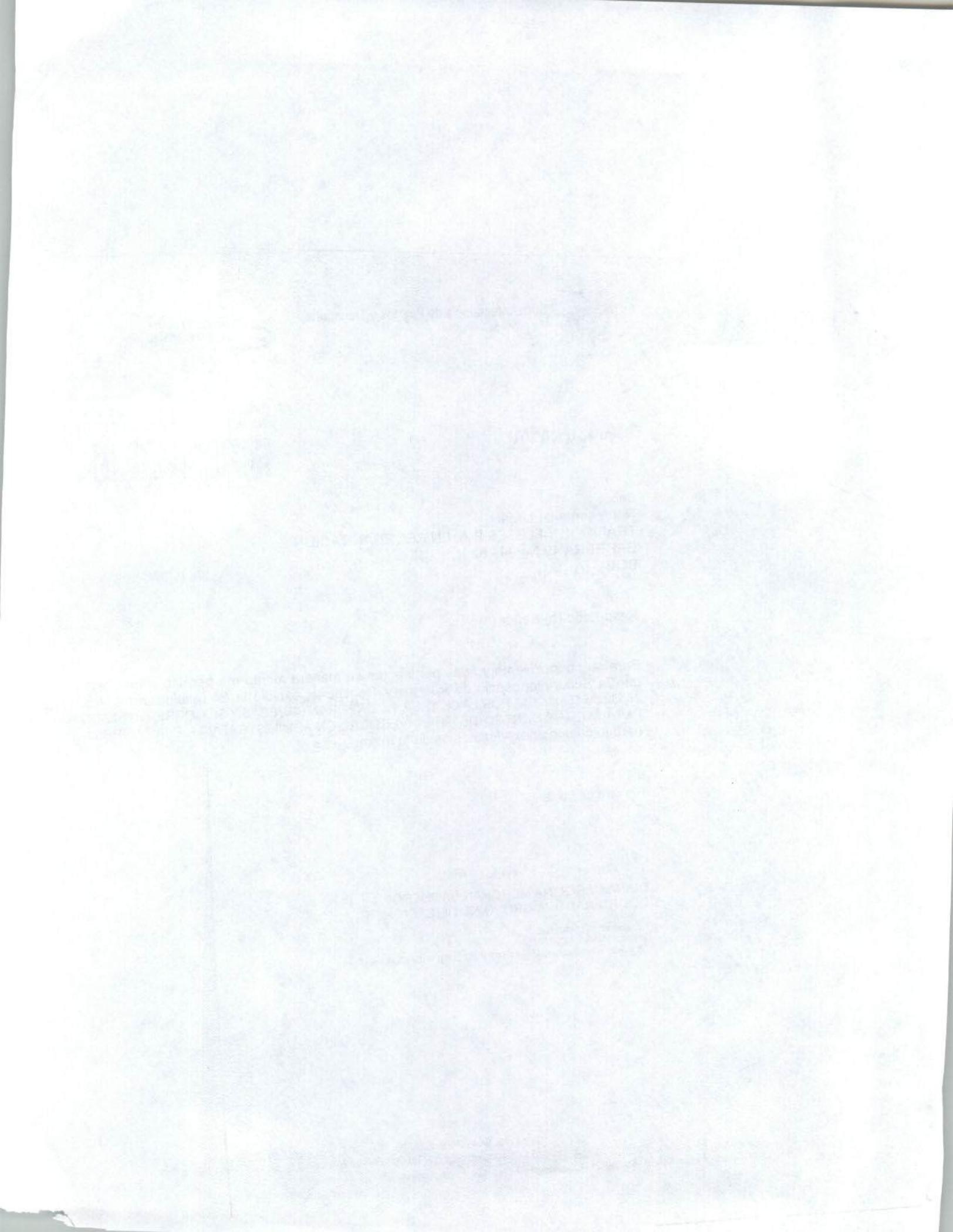
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38532 de 15/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Representante Legal y/o Apoderado
TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION
CARRERA 49 No 94 - 82
BOGOTA -D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 85
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN810452951CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 TRAFICOS Y FLETES S.A. EN REORGANIZACION
 Dirección: CARRERA 49 No 94 - 82
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111211140
 Fecha Pre-Admisión:
 18/08/2017 14:48:21
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	25/08/17	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Antonio Neiza				
C.C.:	80.371.851				
Centro de Distribución:	NORTE				
Observaciones:	2 m. no se vende + Resado				

CALLE 37 #20B-21
 Tel: 2693370

